INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 10 de 2.021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. contra GALVIS GABRIEL GONZALEZ CORRO, Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00055-00, informándole que las partes de común acuerdo presentaron solicitud de suspensión del proceso. Sírvase Proveer. La Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 5 de 2021.

Visto y constatado el anterior informé secretarial este despacho observa que efectivamente a folio 18 del expediente reposa memorial donde las partes de común acuerdo solicitan las suspensión del proceso por el término de dieciocho (18) meses hasta el 15 de abril de 2.022, por lo cual como el proceso queda suspendido se levantaran las medidas cautelares decretadas por este despacho contra del demandado GALVIS GABRIEL GONZALEZ CORRO.

Sobre este particular tenemos que el artículo 161 del Código General del Proceso establece la figura de la "*SUSPENSIÖN DEL PROCESO*" y expresamente establece *"El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:... 2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*

Es evidente que en el presente proceso aún no se ha proferido sentencia, por lo que este despacho en atención a lo preceptuado en la norma citada en precedencia, accederá a lo solicitado, igualmente teniendo en cuenta que la parte demandada no se encontraba notificada personalmente, se tendrá por notificada por conducta concluyente con la presentación del acuerdo de pago, por lo que se dispone:

1º.- Ordenar la suspensión del presente proceso por el término dieciocho (18) meses hasta el 15 de abril de 2.022, tal y como lo solicitan las partes de común acuerdo.

2º.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el demandado GALVIS GABRIEL GONZALEZ CORRO, que fueron decretadas en el auto de fecha 30 de abril de 2019 y 14 de agosto de 2020. Ofíciese en tal sentido tanto al empleador como a los pagadores de las entidades objeto de las medidas.

3º.- Téngase por notificada por conducta concluyente a demandado GALVIS GABRIEL GONZALEZ CORRO de conformidad a lo expresado en el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 06/08/21.